



**OFICIO CIRCULAR N°**

000317

20 OCT. 2021

**DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias**

**A : Sres(as) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas**

**MAT.: Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.**

Conforme a lo señalado en la ley N° 20.765, comunico a usted los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 462 Exento, de fecha 19.10.2021 (D.O. 20.10.2021) del Ministerio de Hacienda.

**Vigencia a contar del día jueves 21.10.2021 al miércoles 27.10.2021.**

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	-2,6626	3,3374
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	-2,7707	3,2293
Petróleo Diésel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5000	-2,0729	-0,5729
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4000	-1,9679	-0,5679
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,9300	-2,9902	-1,0602

Saluda atentamente a Uds.

Loreto Vargas Campos  
Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 21.10.2021 al miércoles 27.10.2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

WCF/wcf  
20.10.2021  
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas  
Cámara Aduanera de Chile A.G  
Anagena  
SSD

023698